

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones".

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el "*Convenio sobre la Diversidad Biológica*", aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estado Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

Continuación a la resolución: "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)"*

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela fue declarada mediante el artículo 1º de la Resolución 20 del 31 de enero de 1939 por el entonces Ministerio de la Economía Nacional, el cual resolvió *"Se reservan, igualmente, los bosques y florestas que aún existen dentro de la hoya hidrográfica de la quebrada La Valenzuela y sus afluentes, desde el nacimiento de dicha quebrada, hasta su confluencia con el río Tuluá" (...)*", con el fin de proteger y conservar el área boscosa donde nace la quebrada Valenzuela. Se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela.

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *"Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional"*.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo Decreto, conforme al cual *"(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos"*.

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida. Con base en dicho registro, el coordinador del SINAP emitirá los certificados de existencia de las áreas protegidas en el territorio nacional.

Continuación a la resolución: "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones"

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. En respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *"Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado"*.

Que frente a la necesidad de realizar la precisión de los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada la Valenzuela, el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la precisión cartográfica mediante Concepto Técnico No. 08 del 17 de noviembre de 2023, atendiendo las Resoluciones No. 471 de 2020 y No. 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional" referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia Magna - Sirgas, respectivamente. Por lo tanto, en cuanto al área aproximada de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela, se indica que la misma corresponde a 475,21 hectáreas bajo el sistema de referencia horizontal Magna - Sirgas Proyección cartográfica "Transverse Mercator" Origen Nacional, aclarando que la variación del área (Has) por el cambio del sistema de proyección utilizado no implica un cambio en los límites ni ubicación de la reserva forestal. La información cartográfica usada para la descripción y precisión de los límites del área protegida se basó en la cartografía oficial del IGAC a escala 1:25.000.

Igualmente, cabe resaltar que al hacer el correspondiente análisis cartográfico de la reserva con los insumos de la cartografía base, límites del IGAC, y las imágenes del territorio de Google Earth Pro, se formó el polígono de la RFPN quebrada La Valenzuela (Anexo 2), y se evidenció que la reserva cuenta con jurisdicción en los municipios de San Pedro y Tuluá en el departamento en el Valle del Cauca.

Que con los estudios liderados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un esquema de trabajo conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y con el apoyo de World Wildlife Fund - WWF- a través de diferentes convenios, se ha logrado avanzar entre los años 2019 y 2021 en la revisión y ajuste de objetivos, objetos, régimen de usos, límites, nombre y categorías de manejo a todas las RFPN. En los resultados de la mencionada revisión para la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificó que la categoría de protección de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, y los regímenes de uso permitidos son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y se estableció la necesidad de determinar sus límites cartográficos, sus objetivos, objetos de conservación y usos permitidos, que son

Continuación a la resolución: "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones"

los descritos en el documento "*Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada la Valenzuela*".

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción*", y considerando que la parte motiva de la Resolución No. 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que "*(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)*", corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida, para lo cual este Ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela.

En consecuencia, para lograr la formalización de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, la categoría de protección aplicable y los usos permitidos en su interior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación y los usos permitidos.

Artículo 2. Acojer. El Concepto Técnico No. 008 del 17 de noviembre de 2023 de Precisión Cartográfica, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela corresponde aproximadamente a 475,21 hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en los municipios de San Pedro y Tuluá en el Departamento del Valle del Cauca:

Continuación a la resolución: “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones”

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice 1	4648622,51	2003271,44	Tomando como punto de partida la desembocadura de la quebrada La Valenzuela a el río Tuluá ubicado en las coordenadas X:4648622,51 y Y:2003271,44;
Vértice 2	4647042,07	2002837,86	Se asciende en dirección occidente por la divisoria de aguas de la quebrada La Valenzuela en su parte norte hasta el punto donde se encuentran la divisoria de aguas entre la quebrada San Pedro y el río Tuluá ubicado en las coordenadas X:4647042,07 y Y:2002837,86;
Vértice 3	4647137,56	2000234,12	Se sigue al sur por la divisoria hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Platanares, afluente de la quebrada La Valenzuela (Cuenca Tuluá) ubicado en las coordenadas X:2002837,86 y Y:2000234,12.
Vértice 1	4648622,51	2003271,44	Finalmente, se desciende por el sur de la quebrada Platanares con dirección nororiente hasta encontrar el punto de partida ubicado en las coordenadas X:4648622,51 y Y:2003271,44.

Parágrafo. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de “Salida gráfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada la Valenzuela” (anexo 1), y el listado de coordenadas de la “Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada la Valenzuela” (Anexo 2), los cuales se encuentran bajo el sistema de referencia horizontal Magna - Sirgas Proyección cartográfica “Transverse Mercator” Origen Nacional.

Artículo 4. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela son:

- Mantener las coberturas naturales y/o en proceso de establecimiento que representan el ecosistema de arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional (AMMSELS) y bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), así como la conectividad y las condiciones ambientales necesarias para regular los servicios ecosistémicos generados por la microcuenca de la quebrada La Valenzuela.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad por su grado de amenaza internacional (IUCN), Nacional (Resolución 0126 de 2024 y libros rojos) y Regional (CVC) en especial el grupo de orquídeas (especialmente la azucena *Cattleya quadricolor*).
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas de arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional (AMMSELS) y Bosque medio

Continuación a la resolución: "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones"

húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos identificados en la RFPN Quebrada La Valenzuela.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5. Objetos de Conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela son:

1. Coberturas naturales que representan el ecosistema de Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional (AMMSELS) y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH).
2. Red hídrica superficial de la hoya hidrográfica de la Quebrada La Valenzuela, que nace y desemboca en los límites geográficos de la RFPN Quebrada La Valenzuela.
3. Grupo de orquídeas (especialmente la azucena *Cattleya quadricolor*).
4. Coberturas productivas (silvopastoril y agroforestal).
5. Recursos hidrobiológicos de la quebrada La Valenzuela.

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca de la Quebrada Valenzuela son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada La Valenzuela.

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, los alcaldes Municipales de San Pedro y Tuluá (Valle del Cauca), a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para que proceda con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Continuación a la resolución: "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones"

Artículo 9. Vigencia y publicación. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

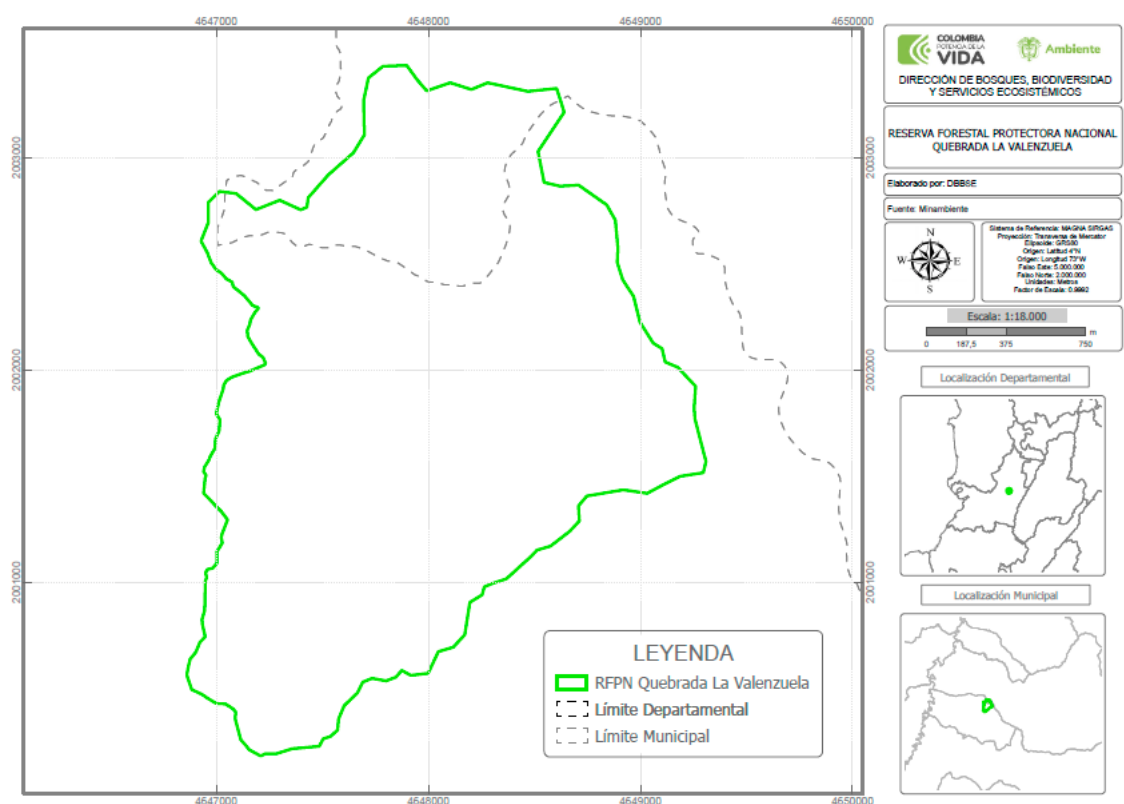
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Engelbert Chávez Fontecha / Abogado contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortegón / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Susana Muhamad González

Continuación a la resolución: “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL QUEBRADA LA VALENZUELA.



Continuación a la resolución: "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones"

ANEXO 2

**COORDENADAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL
QUEBRADA LA VALENZUELA – SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS
ORIGEN NACIONAL.**

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	4648605,44	2003326,18	33	4648667,53	2001241,19	65	4647116,05	2000259,38
2	4648622,51	2003271,44	34	4648575,74	2001170,36	66	4647090,2	2000356,07
3	4648640,4	2003214,1	35	4648512,27	2001152,07	67	4647091,92	2000390,65
4	4648517,48	2003028,81	36	4648485,47	2001123,43	68	4647080,11	2000404,14
5	4648545,8	2002883,44	37	4648368,01	2001016,69	69	4647044,59	2000427,55
6	4648621,23	2002865,63	38	4648301,73	2000994,55	70	4647000,2	2000429,84
7	4648708,4	2002871,01	39	4648264,2	2000978,5	71	4646961,11	2000453,41
8	4648841,55	2002777,39	40	4648254,02	2000941,1	72	4646933,28	2000472,51
9	4648882,09	2002705,91	41	4648196,42	2000906,43	73	4646906,49	2000485,04
10	4648893,91	2002573,51	42	4648171,93	2000752,98	74	4646884,85	2000494,96
11	4648891,09	2002507,35	43	4648117,95	2000694,56	75	4646861,44	2000563,75
12	4648916,89	2002424,81	44	4648047,93	2000673,68	76	4646869,4	2000607,09
13	4648967,7	2002347,15	45	4647999,41	2000571,45	77	4646877,31	2000638,54
14	4648997,96	2002224,92	46	4647917,53	2000561,96	78	4646904,32	2000671,97
15	4649060,24	2002126,95	47	4647875,19	2000585,9	79	4646923,14	2000716,8
16	4649102,56	2002100,52	48	4647847,56	2000553,57	80	4646948,57	2000744,05
17	4649117,23	2002038,02	49	4647801,28	2000536,32	81	4646935,94	2000799,36
18	4649133,65	2002030,93	50	4647735,17	2000547,89	82	4646932,97	2000825,19
19	4649175,78	2002012,75	51	4647691,21	2000530,34	83	4646946,09	2000867,99
20	4649260,24	2001923,69	52	4647666,16	2000479,56	84	4646948	2000941,3
21	4649253,49	2001821,34	53	4647603,43	2000419,94	85	4646949,14	2001005,85
22	4649256,98	2001770,13	54	4647576,9	2000356,39	86	4646955,65	2001024,4
23	4649298,17	2001612,17	55	4647572,9	2000305,22	87	4646949,84	2001045,77
24	4649309,67	2001570,11	56	4647539,03	2000274,18	88	4646959,71	2001061,39
25	4649296,92	2001516,48	57	4647504,02	2000263,11	89	4646984,26	2001067,11
26	4649186,96	2001499,55	58	4647485,96	2000228,1	90	4647004,01	2001092,32
27	4649115,62	2001463,7	59	4647358,95	2000216,39	91	4647003,23	2001143,96
28	4649031,86	2001419,23	60	4647283,92	2000193,04	92	4647029,26	2001185,66
29	4648919,46	2001435,96	61	4647231,48	2000193,3	93	4647024,22	2001210,98
30	4648747,49	2001406,43	62	4647210,2	2000182,17	94	4647027,92	2001228
31	4648708,08	2001359,6	63	4647157,12	2000211,15	95	4647053,55	2001295
32	4648712,72	2001289,66	64	4647137,56	2000234,12	96	4647024,31	2001333,88

Continuación a la resolución: “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP y se toman otras determinaciones”

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
97	4646995,02	2001362,94	121	4647201,5	2002073,47	145	4647042,07	2002837,86
98	4646962,15	2001398,22	122	4647164,61	2002131,48	146	4647094,79	2002830,95
99	4646940,57	2001420,01	123	4647149,25	2002157,89	147	4647188,05	2002755,57
100	4646947,63	2001489,17	124	4647146,29	2002186,82	148	4647299,4	2002799,96
101	4646952,36	2001504,64	125	4647158,83	2002215,16	149	4647397,81	2002754,52
102	4646940,56	2001521,22	126	4647161,51	2002234,77	150	4647427,83	2002766,86
103	4646945,32	2001542,88	127	4647181,82	2002270,3	151	4647434,3	2002811,77
104	4646967,7	2001578,92	128	4647199,48	2002289,83	152	4647529,73	2002919,92
105	4646970,34	2001590,78	129	4647195,89	2002295,01	153	4647646,77	2003022,97
106	4646994,29	2001630,94	130	4647171,66	2002303,91	154	4647699,31	2003108
107	4646997,1	2001676,36	131	4647132,65	2002351,1	155	4647695,38	2003269,13
108	4647013,81	2001713,46	132	4647080,19	2002392,67	156	4647718,04	2003375,95
109	4647018,2	2001765,59	133	4647075,65	2002414,38	157	4647785,74	2003430,55
110	4647000,79	2001794,59	134	4647047,84	2002428,98	158	4647898,13	2003434,98
111	4647012,42	2001849,27	135	4647025,77	2002454,9	159	4647947,01	2003367,38
112	4647033,38	2001911,13	136	4647000,04	2002473,62	160	4647992,42	2003314,65
113	4647035,54	2001928,68	137	4646976,96	2002504,72	161	4648103,73	2003352,8
114	4647048,03	2001949,27	138	4646964,72	2002535,25	162	4648203,46	2003321,09
115	4647071,87	2001965,67	139	4646959,12	2002550,76	163	4648279,78	2003353,17
116	4647123,08	2001984,01	140	4646937,12	2002592,18	164	4648469,35	2003312,27
117	4647158,24	2001994,68	141	4646928,93	2002607,2	165	4648605,44	2003326,18
118	4647227,07	2002023,77	142	4646962,79	2002694,7			
119	4647233,82	2002031,48	143	4646963,26	2002789,46			
120	4647220,02	2002060,46	144	4647015,64	2002841,33			